

públicas, hasta que se hicieron las célebres enmiendas que consignaron el reconocimiento de los derechos del hombre.

No era por lo mismo nuevo el principio, pero la revolución francesa tuvo el privilegio de generalizar la idea, estancada en Inglaterra y aislada en el nuevo mundo. En cuanto al resto del mundo, la asamblea francesa descubrió en el preámbulo de la Constitución el origen del desconocimiento de esos derechos, diciendo:

«Los representantes del pueblo constituidos en asamblea nacional, considerando: que la ignorancia, el olvido ó el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas, y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, á efecto de que, hallándose constantemente manifiesta á todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, y á fin de que los actos del poder legislativo y los del ejecutivo puedan á cada instante compararse con el objeto de toda institución política y sean mas respetados; y para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas sobre principios simples é incontestables, tiendan siempre al mantenimiento de la Constitución y á la felicidad comun.»

Como consecuencia de este preámbulo, se hizo la declaración correspondiente, estableciéndose en el artículo 16, que: «Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni determinada la separación de los poderes, no tiene Constitución.»

Este aforismo político se funda en la natural exigencia que el hombre tiene de que se le asegure el perfecto goce de las facultades que se ha reservado en igualdad á los demás, á cuyo fin ha delegado sus poderes para que se instituya la fuerza pública, como primera garantía de seguridad y no de dominación. Pero como la fuerza pública depositada en manos de hombres, sujetos al error y á las malas pasiones, pudiera llegar al abuso, el delegado debió forzosamente declarar, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la Constitución.

Se vé, pues, que el reconocimiento de los derechos del hombre envuelve la necesaria declaración de que deben garantizarse, y al efecto se

entra inmediatamente á numerar en lo posible las garantías otorgadas, sin que por esto pueda entenderse que las que se consignan son las únicas que corresponden á los derechos del hombre, cuya restricción de facultades puede calcularse, pero no medirse con perfecta exactitud. A este propósito Jorge Washington decía: «*Los individuos que entran á formar parte de las sociedades, deben ceder una parte de su libertad para conservar el resto, pues la grandeza del sacrificio depende tanto de la situación y de las circunstancias, como del objeto que se trata de obtener. Es difícil en todo tiempo establecer con exactitud una línea divisoria entre los derechos que se pueden conferir y los que se deben reservar.....*»

Bajo tales conceptos, el primer artículo constitucional es intachable, aunque no completo, porque sin poder precisar los derechos del hombre, debió establecer: que las garantías otorgadas no quitaban á las autoridades la obligación de proteger todo derecho legítimo que apareciese fuera de los enumerados en el frontispicio constitucional.

Así pues, el artículo primero de nuestro Código político, quedaría, á nuestro juicio, perfecto, cuando por los medios legales y por autoridades legítimas se adicionase en el sentido que acabamos de indicar.

Al decir, por los medios legales y por autoridades legítimas, debe entenderse que se aspira á la gran conveniencia de que ni los medios ni las autoridades sean discutibles, porque es indudable que el antagonismo trae como resultado la inconsistencia en las leyes; y nada es mas peligroso para el orden y la libertad, que las innovaciones ó enmiendas, originadas por autoridades cuya legitimidad no sea indudable, aun cuando aparezca ilustrada y benéfica. Los pueblos libres que han creído constituirse definitivamente bajo los principios de libertad y de igualdad, no admiten ni el bien de manos de quien no ha tenido facultad de dispensarlo.

En esto hay el sentimiento natural de una familia, que vé suplantarse por la fuerza al jefe de ella, por algun otro, que, animado del mejor deseo de evitar querellas domésticas ó dificultades de arreglo pacífico, intenta llevar un título que no le ha conferido la ley, única expresión de los derechos de esa familia.

La Carta fundamental de una nación, no debe